

TEMA: LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO: CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA.

ELABORÓ: LILIANA CECILIA PÉREZ REYNOSO.

NIVEL: EDUCACIÓN ESPECIAL

CENTRO DE TRABAJO: CAM ROSA BALTAZAR GONZÁLEZ, ATOTONILQUILLO, JALISCO

CORREO ELECTRÓNICO: perelice_81@hotmail.com

TELÉFONO:3328328072

A finales de 2006 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Según Rincón (Conapred, 2007), éste es el primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI y el primero sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, cuyo país promotor ha sido México.

En dicha convención queda establecido en su artículo 24 (Conapred, 2007), que a la letra dice, en materia de educación:

1. Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas y

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados parte asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la educación básica gratuita y obligatoria por motivos de discapacidad;

- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación preescolar, primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación efectiva y
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los estados parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del braille, la escritura alternativa, otros modos, me - dios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas y en particular de los niños y las niñas ciegos, sordos, o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, **los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o braille y para formar a profesionales y personal que trabaje en todos los niveles educativos.** Esa información incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje para toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.

Es decepcionante que hasta este momento no se de cumplimiento con las leyes y los acuerdos establecidos para lograr una educación Inclusiva, a la mayoría de los alumnos con discapacidad o con Dificultades severas de aprendizaje y conducta se les segrega y/o rechaza de las instituciones públicas de educación básica con la simple justificación de los Supervisores, Directores y Docentes de que ellos no cuentan con los conocimientos, herramientas y estrategias para brindarles una educación adecuada a lo que ellos necesitan. Razón por la cual un alto porcentaje de los alumnos con estas características no continúan recibiendo una educación formal dentro de las escuelas y deciden mejor desertar por decisión propia en algunos casos o por decisión de sus padres.

Es urgente que se asigne mayor presupuesto a la Educación Especial para contratar más personal cualificado con el fin de ampliar la cobertura de atención y apoyo a las escuelas regulares ya sea por el personal de las USAER (Unidad de Servicios y Apoyo a la Escuela Regular) o de los CAM (Centro de Atención Múltiple) para capacitar y orientar a los docentes en la atención de alumnos con discapacidad o con problemas severos de aprendizaje y conducta dentro de su aula y así evitar poner en riesgo la vida de todos aquellos compañeros que por brindar el apoyo a los docentes en hasta cinco escuelas por falta de personal de educación especial tengan que estarse trasladando de una escuela a otra recorriendo grandes distancias.

Han sido muchos años de abandono, ha sido mínima; sino es que nula la creación de nuevas plazas de docentes, directivos, trabajo social y Psicólogos en esta modalidad, ya es tiempo que se valore y se reconozca la necesidad de asignar más presupuesto y más plazas en las diferentes áreas de la Educación Especial para avanzar en el **cumplimiento de la Ley General de Educación en los siguientes artículos: 3° (VI y VI BIS), artículo 13 (I), artículo 32, 33 (II BIS y IV BIS) y artículo 41** con el fin de asegurar a los alumnos de todos los niveles el ingreso y permanencia a una educación de excelencia, Inclusiva con eficacia, equidad e igualdad de oportunidades.

REFERENCIAS

2007. Conapred: Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México, D.F p. 40, 73.
2018. Ley General de Educación, Diario Oficial de la Federación. México, p. 1-3,8,16,19.